



Resolución Directoral

N° 092 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 13 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 473-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 346-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 184-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 024-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JYH, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS) y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo*



Resolución Directoral

que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el anexo adjunto al presente decreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; al respecto uno de los distritos mencionados en el mencionado anexo es el distrito de Héroes de Albarracín Chucatamani, provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 190-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-Idiaz, el Área de Proyectos Especiales (APE) de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR, sustenta el requerimiento de suministro de agua potable a través del alquiler de un (01) camión cisterna a fin de proveer y distribuir agua potable en las localidades de Chucatamani, Tala, Londoniza, Chipispaya, Putina y Coropuro (seis localidades), del distrito de Héroes de Albarracín Chucatamani, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia del Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, atendiendo la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes de Albarracín Chucatamani, quien mediante Oficio N° 118-2020-A/MDHA-CH, solicitó el apoyo con la distribución de agua potable mediante camiones cisternas debido a que el sistema de agua potable de las mencionadas localidades se encuentra colapsada por la caída de huaycos y deslizamientos en todo el distrito, debido a las intensas precipitaciones pluviales; asimismo, adjunta la ficha EDAN Inicial correspondiente al distrito de Héroes de Albarracín Chucatamani;

Que, a través del Memorando N° 1886-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos, sobre la base del Informe N° 190-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-Idiaz, recomienda que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE



Resolución Directoral

ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, por un plazo de sesenta (60) días calendario; en el marco de la declaración de estado de emergencia del Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 036-2020/PNSR-UA/ÁREA DE ABASTECIMIENTO-ayldefonsos, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración informó los resultados de la indagación de mercado, determinando, entre otros, los siguientes resultados:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Pluralidad de postores: Si.
- Valor de la Contratación: S/ 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles).
- Sistema de contratación: Precios Unitarios.
- Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica
- Contratación incluye relación de ítems: No
- Plazo de ejecución del servicio: Hasta sesenta (60) días calendario, o hasta que cese la causa la cual origino el presente servicio. El plazo se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del servicio.

Que, mediante Carta N° 254-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 27 de marzo de 2020, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, por el monto de S/ 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), a fin de atender el requerimiento de la Entidad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 4) de los Términos de Referencia, luego de lo cual se procederá con la regularización de la documentación;

Que, con fecha 30 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de Inicio de Servicio entre el representante del Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa MAYTA INVERSIONES EIRL, del “SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”;

Que, mediante el Informe N° 346-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluyó que la Contratación Directa para la Contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, se encontraría sustentada en el marco de la declaración del Estado de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 07 de marzo de 2020, el cual declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el anexo adjunto al presente decreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; al respecto uno de los



Resolución Directoral

distritos mencionados en el mencionado anexo es el distrito de Héroes de Albarracín Chucatamani, provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al período 2020 se otorgó el marco presupuestal, a través de la NOTA N° 0000002743, por la suma de S/ 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 soles), en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99, meta 1864 y en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 020-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del PNSR para el Ejercicio Fiscal 2020, incorporando el presente proceso de selección con el número de referencia treinta y nueve (39);

Que, a través del Informe Legal N° 024-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JYH, validado mediante Informe Legal N° 184-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la Contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, cuenta con indagación de mercado, valor estimado, certificación presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe N° 346-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, le corresponde al Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento de la Unidad Técnica de Proyectos, aprobar la contratación directa por situación de emergencia - situaciones que supongan grave peligro, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos a través del Memorando N° 1886-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 190-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-Idiaz, y por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 346-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia; así como el Informe Legal N° 024-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/JYH, de la Unidad de Asesoría Legal, que sustenta la procedencia legal de la referida contratación, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la Contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



Resolución Directoral

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa, y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa para la Contratación del “SERVICIO DE ALQUILER DE UN CAMIÓN CISTERNA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA PARA SEIS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HÉROES DE ALBARRACÍN CHUCATAMANI, PROVINCIA TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, por el monto de **S/.61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles)**, por Situación de Emergencia - Situaciones que supongan grave peligro, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial a realizar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.